



SUBIRECCION DE INVESTIGACIONES  
DIVISION CENTRAL DE INVESTIGACIONES

150-0038-2 San Salvador, 20 de mayo de 2021

OFICIO No. SIN/DCI/  
Sra. CMDA. ZELMA ALEJANDRINA ESCALANTE IRAHETA  
OFICIAL DE INFORMACION PNC.  
PRESENTE.-

Atentamente me dirijo a usted, en atención a Memorándum PNC.1.11.9.No. 470/2021 de fecha 11 del presente mes y año, mediante la cual traslado solicitud a esta Subdirección Investigativa, de persona que por motivos legales protegió su identidad. En ese orden atendiendo a la solicitud esta Subdirección, giro instrucciones a la Jefatura de la Unidad Central de Análisis y Tratamiento de la Información que se abrevia UCATI, a efecto que se le dé cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública que se abrevia LAIP en los Arts. 5 Prevalencia del Criterio de Máxima Publicidad, y 62 entrega de Información, en concordancia con el Art. 58 Entrega de la Información, del Reglamento de la LAIP. Requiriéndole la información siguiente:

1.- ¿Es correcto asumir que las víctimas de un delito pueden presentar una denuncia ante la PDDH (si se acusa al Estado de ser el autor), la policía o la Fiscalía General de la Republica, pero no ante la PGR?

La Policía Nacional Civil de El Salvador con base a lo Establecido en el Art.159 inc. 3º. Específicamente en lo que establece **“así como la colaboración en el procedimiento de investigación del delito, y todo ello con apego a la ley y estricto respeto a los Derechos Humanos”** esto nos indica que si una persona se presenta a una sede policial a interponer denuncia que la acción penal sea de las reguladas y establecidas en el Código Procesal Penal que se abrevia C.Pr.Pn. en su Art. 17 Ord. 1 Acción Publica y 2 Acción Publica, previa instancia particular. La Policía está en la obligación de recibir la denuncia con base en el C. Pr. Pn. Arts.261 Denuncia, 262 Forma y Contenido, 263 Potestad de Denunciar y 267 Denuncia o Querella Ante la Policía este articulo literalmente dice: **“Cuando la denuncia o querella sea presentada ante la policía, ésta actuara con arreglo a lo dispuesto en este Código, informando de su recibo a la Fiscalía General de la Republica dentro de un plazo máximo de ocho horas”**. Esta disposición legal tiene concordancia en el ámbito administrativo en razón que con base en la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil que se

abrevia LOPNC en Art.6 regula la estructura orgánica y jerárquica de la Institución Policial, es así que de manera ordenada a nivel nacional existen las Unidades de Atención Ciudadana que se abrevia **ODAC** y **UNIMUJER** quienes son las responsables de atender a los ciudadanos (a) de recibir denuncias, querellas y avisos y luego los remiten a la Fiscalía General de la Republica para el respectivo Direccionamiento Funcional.

2.- ¿Qué autoridad debería elegirse? ¿Qué influye en esta selección?

La Policía Nacional Civil de El Salvador o la PNC con base a su creación Constitucional es garante de los Derechos Humanos de las personas y actúa siempre apegada a Derecho, obedeciendo órdenes legales tanto a nivel judicial como administrativo, obedece a principios de legalidad, Ética, e Imparcialidad los cuales son infundados a sus miembros desde su formación en la Academia Nacional de Seguridad Publica, así también dentro de su doctrina policial esta que su marco de actuación siempre será ser apolítica.

3.- ¿Las autoridades prevén protección física para cualquier persona que denuncie? ¿Quién puede beneficiarse de tal protección si existe?

En casos concretos La PNC de El Salvador, cuando actúa en la protección de la integridad seguridad de personas que tienen la calidad de víctima, testigo o testigo con régimen de protección, hace uso de la herramienta legal de la Ley Especial Para La Protección de víctimas y Testigos que se abrevia LEPPVT. En el **“Art. 17 Aplicación de Medidas de Protección Urgentes (...) la Policía Nacional Civil y la Unidad Técnica Ejecutiva, deberán adoptar una o varias medidas de protección urgentes de acuerdo con el literal b) número 3 del Art. 4 de esta Ley, en su caso se informara inmediatamente a la Unidad Técnica. (...)”** así también la PNC en su estructura jerárquica creo la División Para la Protección de Víctimas y Testigos quienes trabajan en coordinación con la Unidad Técnica Ejecutiva que se abrevia UTE ambas con la finalidad de proteger a las personas sean estas víctimas testigos o testigos con régimen de protección.

4.- ¿Existen limitaciones geográficas para presentar una queja? Es decir ¿una víctima debe necesariamente presentar la denuncia en la oficina de la policía o fiscalía donde fue victimizada o donde vive? A veces, los solicitantes de asilo explican que prefirieron presentar una denuncia en un lugar donde nadie los conociera.

La PNC de El Salvador con base en su Ley Orgánica (PNC) Art. 3 que literalmente dice: **“La Policía tendrá su domicilio principal en la ciudad de San Salvador, pudiendo tener oficinas en**

el resto de la Republica". Es decir que la Policía tiene jurisdicción a nivel nacional, pero conforme a la noticias criminales que le llega a su conocimiento, actúa bajo la Dirección Funcional de la Fiscalía General de la Republica, y los casos se materializan con base a la competencia, en la cual debe de conocer los Jueces de la Republica. Así también los Arts. 10 de la referida Ley Orgánica establece que (...) éste se organizara de conformidad con las diferentes estructuras territoriales y funcionales y el Art.11 La Policía Nacional Civil tendrá una organización centralizada, en cuanto estará estructurada a nivel nacional en forma que cubra todas las tareas encargadas a la policía. Su operación será, en cambio, descentralizada por que existirán Delegaciones Departamentales de Policía siguiendo la División Administrativa del País".

Por lo tanto atenderá a las personas que se presenten a cada sede policial a exponer su denuncia.

5.- Si a las víctimas se les permite presentar una denuncia en otro lugar, ¿la oficina que han elegido informara a la oficina que está cerca de donde ocurrió el crimen o donde vive la víctima?

La Policía con base en lo que establece el C.Pr.Pn. en el "Art. 106 Derechos de la Víctima No. 1 A intervenir y tener conocimiento de todas las actuaciones ante la Policía (...)". Con esa facultad legal la policía atiende y da respuesta técnica policial a las personas que tienen la calidad de víctima, orientándolas cual es el proceso legal que se debe seguir en aras que se le resarza justicia.

6.- ¿Qué pasa con las próximas denuncias potenciales por los mismos hechos (o la evolución de los mismo hechos)? ¿Deben presentarse en la misma oficina o se puede elegir una nueva oficina si, por ejemplo, la víctima no está satisfecha con la respuesta de la autoridad en la primera oficina? Y si se puede elegir una nueva oficina. ¿Esta oficina informara a la oficina donde se presentó inicialmente la primera queja?

La Policía Nacional Civil de El Salvador con base a lo Establecido en el Art.159 inc. 3º. Específicamente en lo que establece "así como la colaboración en el procedimiento de investigación del delito, y todo ello con apego a la ley y estricto respeto a los Derechos Humanos" esto nos indica que si una persona se presenta a una sede policial a interponer denuncia que la acción penal sea de las reguladas y establecidas en el Código Procesal Penal que se abrevia C.Pr.Pn. en su Art. 17 Ord. 1 Acción Pública y 2 Acción

Publica, previa instancia particular. La Policía está en la obligación de recibir la denuncia con base en el C. Pr. Pn. Arts.261 Denuncia, 262 Forma y Contenido, 263 Potestad de Denunciar y 267 Denuncia o Querrela Ante la Policía este artículo literalmente dice: “Cuando la denuncia o querrela sea presentada ante la policía, ésta actuara con arreglo a lo dispuesto en este Código, informando de su recibo a la Fiscalía General de la Republica dentro de un plazo máximo de ocho horas”. Esta disposición legal tiene concordancia en el ámbito administrativo en razón que con base en la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil que se abrevia LOPNC en Art.6 regula la estructura orgánica y jerárquica de la Institución Policial, es así que de manera ordenada existen a nivel nacional existan las Unidades de Atención Ciudadana que se abrevia **ODAC y UNIMUJER** quienes son las responsables de atender a los ciudadanos (a) de recibir denuncias, querellas y avisos y luego los remiten a la Fiscalía General de la Republica para el respectivo Direccionamiento Funcional.

7.- ¿Se pueden presentar las denuncias de forma simultanea ante diferentes autoridades o hay un orden cronológico a seguir y, de ser así, cuál es ese orden?

En las Unidades de Atención Ciudadana **ODAC y UNIMUJER-PNC** al recibir denuncias, querellas y avisos las remiten a la Fiscalía General de la Republica para el respectivo Direccionamiento Funcional, consecuentemente si se advierte que existe doble denuncia ésta se acumula al proceso de investigación con base en el C.Pr.Pn. “Art. 61 Unidad y Separación de Juicios”.

8.- No he encontrado formularios oficiales para presentar una denuncia en internet, pero supongo que cada instancia tiene la suya. ¿El formulario es idéntico para todas las comisarías de policía del país o existen plantillas diferentes? ¿Tiene usted quizás ejemplos? ¿El formulario es idéntico para todas las oficinas de la Fiscalía o existen plantillas diferentes? ¿Tiene ejemplos?”.

Adjunto al presente copia de formulario de denuncia que se reciben en la Unidad de Atención ciudadana ODAC-PNC División Central de Investigaciones Subdirección de Investigaciones para efectos de ilustración, y en aras de darle cumplimiento a la LAIP Art.5 Máxima Publicidad.

9.- ¿Qué debe hacer una víctima, si agentes de la Policía o Fiscalía se niegan a recibir denuncia? ¿Cuáles son los requisitos para que la policía o la fiscalía puedan tomar una

denuncia? ¿Pueden negarse porque la víctima no conoce la identidad de su victimario, por ejemplo? ¿Se necesita una forma de pruebas?

La Policía tiene entes contralores que es la Inspectoría General de Seguridad Pública, quienes tiene la capacidad legal de promover acciones disciplinarias, en caso que los miembros de la Policía incumplan con sus obligaciones legales, así también la Fiscalía General de la República, tiene facultad legal para promover acción penal en contra de los miembros de la PNC por incumplimiento de sus deberes.

10.- ¿Puede una víctima obtener una copia de su expediente ante la policía o fiscalía? Cuál es el procedimiento? ¿Se requiere un abogado para que la víctima obtenga una copia?

La Policía cuando la persona que tiene calidad de víctima solicita documentos en los cuales ella está autorizado para la extensión de fotocopia simple estima su petición sin que concurra su procurador, cabe mencionar que con base en el C. Pr. Pn. Art. 272 inc. final "Coordinación en la Investigación inc. Final "Los oficiales y agentes de la Policía, en cuanto cumplan actos de policía de investigación, estarán en cada caso bajo el control de los Fiscales, sin perjuicio de la autoridad general administrativa a la que este sometidos".

11.- ¿Se puede retirar una denuncia a la policía o fiscalía? Cuál es el procedimiento? ¿Puede la autoridad rechazar el retiro?

Con base al C.Pr.Pn. en su Art. 17 Ord. 1 Acción Pública los delitos de comprendidos en este ordinal aunque la víctima retire la denuncia, es obligación Constitucional de la Policía continuar con la investigación bajo la Dirección Funcional de la Fiscalía General de la República, y en los casos del No. 2 Acción Pública previa instancia particular, la Policía actúa bajo la autorización de la víctima, por lo tanto al presentarse la víctima a la sede policial a retirar la denuncia es obligación de la Policía informar a la Fiscalía General de la República para que archive el caso.

Anexo dos hojas de formato de denuncia con fines ilustrativos.



**DIOS UNION LIBERTAD**

**COMISIONADO. ROMULO POMPILIO ROMERO TORRES**  
**SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES/PNC.**





**POLICIA NACIONAL CIVIL  
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES  
DIVISION CENTRAL DE INVESTIGACIONES**



**I. LUGAR DE DENUNCIA**

EN LA OFICINA DE DENUNCIAS Y ATENCION CIUDADANA (ODAC) DE LA DIVISION CENTRAL DE INVESTIGACIONES, PERTENECIENTE A SUBDIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR DEL DEPARTAMENTO DE \_\_\_\_\_ A LAS \_\_\_\_\_ HORAS \_\_\_\_\_ MINUTOS DEL DIA \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL \_\_\_\_\_.

**II. DATOS DE DENUNCIA**

NUMERO DE DENUNCIA: \_\_\_\_\_ NUMERO DE CASO: \_\_\_\_\_ NUMERO DE IOP: CODIGO: \_\_\_\_\_

**III. GENERALES DEL DENUNCIANTE**

NOMBRE: \_\_\_\_\_ TIPO DE DOCUMENTO: DUI, NUMERO DE DOCUMENTO: \_\_\_\_\_, EDAD: \_\_\_\_\_ AÑOS, OCUPACION: \_\_\_\_\_, ESTADO FAMILIAR: \_\_\_\_\_, ESTADO FAMILIAR ACTUAL: \_\_\_\_\_, NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_, SEXO: \_\_\_\_\_, ORIGINARIO DE: \_\_\_\_\_, PADRE: \_\_\_\_\_, MADRE: \_\_\_\_\_, RESIDENTE EN: \_\_\_\_\_, COMPLEMENTO DE DIRECCION: \_\_\_\_\_, IDENTIDAD DE GENERO: \_\_\_\_\_, NIVEL EDUCATIVO: \_\_\_\_\_, LUGAR DE TRABAJO: \_\_\_\_\_, TELEFONO OPCIONAL: \_\_\_\_\_, TELEFONO DE RESIDENCIA: \_\_\_\_\_

**IV. GENERALES DEL LA(S) VICTIMA(S) CANTIDAD VICTIMAS 4**

NOMBRE: \_\_\_\_\_ EDAD: \_\_\_\_\_ AÑOS, ORIGINARIA(O) DE: \_\_\_\_\_, PROFESION: \_\_\_\_\_, TRABAJA: SI, ESTUDIA: NO, TIPO DE DOCUMENTO: DUI, NUMERO DE DOCUMENTO: \_\_\_\_\_, OCUPACION: \_\_\_\_\_, ESTADO FAMILIAR: \_\_\_\_\_, ESTADO FAMILIAR ACTUAL: \_\_\_\_\_, NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_, SEXO: MUJER, ESCOLARIDAD: \_\_\_\_\_, MADRE: \_\_\_\_\_, PADRE: \_\_\_\_\_, GRUPO VULNERABLE: SI, IDENTIDAD DE GENERO: \_\_\_\_\_, LUGAR DE TRABAJO: \_\_\_\_\_, TELEFONO OPCIONAL: \_\_\_\_\_, ROL EN ORGANIZACION O PANDILLA: \_\_\_\_\_

LUGAR DE UBICACION: \_\_\_\_\_

**V. DATOS DEL HECHO**

DELITOS: 1) \_\_\_\_\_  
FECHA: \_\_\_\_\_, HORA: \_\_\_\_\_, DIRECCION DEL HECHO: \_\_\_\_\_, TIPO DE ZONA: \_\_\_\_\_  
LUGAR ESPECIFICO: MOVIL: \_\_\_\_\_

FORMATO ILUSTRATIVO DE DENUNCIA,







